



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1161-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 5 de octubre de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00039991-01-01, presentado por don Wan Valdera Oscar, Representante de Avícola y Marketing SAC, de fecha 18 de agosto del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Wan Valdera Oscar, Representante de Avícola y Marketing SAC, con fecha 18 de agosto del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 21-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 09 de junio del 2015, que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración, interpuesto por Imponer la Multa al impugnante por la comisión de la infracción: "Por almacenar aves en depósitos con agua para hidratarlas", contemplada en el Código 03-1321 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, con papeleta de Serie "I" N° 004873, de fecha 12 de marzo del 2015; argumentando que de acuerdo al Reglamento Sanitario para copio y beneficio de aves para consumo (DS N° 019-2003), el ente rector para realizar el procedimiento de beneficio de aves es SENASA, para lo cual el día de la inspección no se pudo observar personal técnico de la entidad, ya que por recomendaciones de dicho personal se utiliza los cilindros con agua para el enfriamiento de las aves sacrificadas que son partes del procedimiento de sacrificio de aves de consumo, y que el día de inspección debió estar presente el personal de SENASA, ya que son ellos los que otorgan la autorización sanitaria para el funcionamiento del centro de faena avícola N° 004-MINAGRI-SENASA-PIURA;

Que, ante lo argumentado, se tiene que la papeleta de infracción administrativa, ha sido impuesta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, no habiendo sido ésta arbitraria, dado que quien mantiene la posesión es la administrada, quien tiene pleno conocimiento que debe contar con los requisitos establecidos en el TUPA, para que pueda entrar en funcionamiento el citado establecimiento;

Que, ahora bien, cabe indicar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Por, lo tanto ante lo expuesto por el administrado, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti, por ello se impuso la Papeleta de Infracción, por la comisión de la infracción: "Por almacenar aves en depósitos con agua para hidratarlas";



Que, asimismo tenemos que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1753-2015-GAJ/MPP de fecha 18 de setiembre del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por el recurrente debe ser declarado infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que con materia de impugnación, y mucho menos ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído del despacho de Alcaldía de fecha 21 de setiembre del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

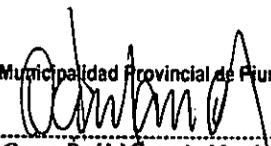
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Wan Valdera Oscar, Representante de Avícola y Marketing SAC; contra la Resolución Jefatural N° 021-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 09 de junio del 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE